



**RESOLUCIÓN CJR24-0192  
(07 de junio de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 - 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017, modificado con los Acuerdos CSJBOA17-612 y CSJBOA17-627, de 11 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a través de la Resolución CSJBOR21-1104 de 6 de septiembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena, Bolívar y San Andrés, Isla, dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017.

Mediante la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió las solicitudes de reclasificación del registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal nominado, identificado con el código 260419, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017.

Contra dicho acto, la señora **MARÍA MÓNICA PANIZZA SALCEDO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad frente al puntaje

asignado en el factor de experiencia adicional y docencia. Señala que, la sumatoria del factor no adiciona los 19.27 puntos asignados con la reclasificación 2024; argumenta, además, que no se contabilizaron correctamente todos los certificados de experiencia allegados con la solicitud de reclasificación, en tal sentido, solicita la revisión de aquellos no valorados y de esta manera se otorgue el puntaje que corresponde.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante la Resolución CSJBOR24-545 de 14 de mayo de 2024, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje total, final o agregado de todos los factores que estableció en 598.14, modificando parcialmente la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, frente a la citada integrante del registro. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJBOA17-609 de 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmicu que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante Resolución CSJBOR21-1104 de 6 de septiembre de 2021, modificada con Resoluciones CSJBOR21-1690 de 30 de diciembre de 2021 y CSJBOR22-336 de 18 de marzo de 2022, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito, grado nominado, asignando a la aspirante un puntaje de 28.61 en el factor experiencia adicional, así:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.047.458.607	PANIZZA SALCEDO MARÍA MÓNICA	355.65	150.00	28.61	0.00	534.26

Posteriormente con reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de Bolívar mediante Resolución CSJBOR22-404 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro seccional de elegibles, donde a la recurrente, asignados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.047.458.607	PANIZZA SALCEDO MARÍA MÓNICA	355.65	150.00	<b>53.22</b>	20.00	578.87

Con reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Bolívar mediante Resolución CSJBOR23-328 de 31 de marzo de 2023, actualizó el registro seccional de elegibles, donde a la recurrente, le fueron asignados los siguientes puntajes; no obstante, el factor experiencia adicional y docencia, se mantuvo en **53.22** puntos:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.047.458.607	PANIZZA SALCEDO MARÍA MÓNICA	355.65	150.00	<b>53.22</b>	20.00	595.65

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el referido Consejo Seccional mediante la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, decidió las solicitudes de reclasificación del registro seccional de elegibles, para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal, grado nominado, en el que a la integrante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotècnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.047.458.607	PANIZZA SALCEDO MARÍA MÓNICA	355.65	150.00	72.49	20.00	595.65

Posteriormente, mediante Resolución CSJBOR24-545 de 14 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, decidió reponer el puntaje total, final o agregado, correspondiente a la sumatoria de todos los factores, que estableció en **598.14**, modificando parcialmente la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, respecto del referido puntaje asignado a la recurrente. Adicionalmente concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.047.458.607	PANIZZA SALCEDO MARÍA MÓNICA	355.65	150.00	72.49	20.00	598.14

- **Factor experiencia adicional y docencia**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

En ese sentido la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, se evalúa bajo los siguientes lineamientos:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. **En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo** y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos” (...)*

Al revisar los documentos aportados por la recurrente con la solicitud de actualización del registro seccional de elegibles, para el factor experiencia adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S.- MV056-2022	Contratista – Prestación de servicios profesionales como Abogado	01/04/2022	19/12/2022	<b>259</b>
Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. MV025-2023	Contratista – Prestación de servicios profesionales como Abogado	11/01/2023	15/09/2023	<b>245</b>
Juzgado Octavo Laboral del Circuito	Abogado litigante	16/09/2023	27/02/2024	<b>162</b>
Vélez Trujillo Legal S.A.S. <b>Sin extremos temporales</b>	Contratista – Prestación de servicios profesionales como Abogado	01/02/2023	01/02/2023	<b>0</b>
Juzgado Octavo Laboral del Circuito <b>Concurrente en el tiempo</b>	Abogado litigante	13/03/2023	15/09/2023	<b>0</b>
Arias Aragones Asesores & Asociados S.A.S. <b>Concurrente en el tiempo</b>	Abogado externo	16/09/2023	14/02/2024	<b>0</b>
Juzgado Tercero Laboral del Circuito <b>Concurrente en el tiempo</b>	Abogado litigante	06/07/2023	26/02/2024	<b>0</b>
<b>Total</b>				<b>666</b>

De conformidad con los documentos aportados por la integrante del registro seccional de elegibles, dentro del término para solicitar reclasificación en el factor experiencia adicional y docencia, se establece que en efecto la experiencia laboral acreditada a través de los contratos MV056-2022 y MV025-2023 de prestación de servicios profesionales, en la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. son susceptibles de puntuación, toda vez que corresponde a períodos diferentes y las respectivas certificaciones no han sido objeto de puntuación en reclasificaciones anteriores; de la misma manera, se contabiliza el período laborado en el Juzgado Octavo laboral del Circuito (16/09/2023-27/02/2024) como abogado litigante, razón por la cual acredita 666 días de experiencia relacionada, por ello el puntaje asignado mediante el proceso de reclasificación 2024 para el factor es de 37 puntos.

En lo que corresponde a la certificación expedida por Vélez Trujillo Legal S.A.S., se advierte que no es objeto de puntuación, por cuanto el certificado no indica de manera exacta el período de tiempo laborado (sin extremos temporales). Ahora bien, respecto del documento allegado con el escrito del recurso, para acreditar la fecha de expedición de la precitada certificación, se advierte que no fue aportado en la oportunidad prevista para ello, es decir de enero 1 de 2024 a febrero 29 de 2024, conforme lo establece el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el reglamento de convocatoria y los acuerdos 1395 de 2002 y 1242 de 2001, y por tanto son abiertamente extemporáneos, proceder con la validación, vulneraría el derecho de igualdad frente a los integrantes del registro seccional de elegibles que aportaron la documentación oportunamente.

Respecto de la experiencia laboral acreditada por el Juzgado Tercero Laboral del circuito (06/07/2023-26/02/2024), Arias Aragones Asesores & Asociados S.A.S. (16/09/2023-14/02/2024) y el Juzgado Octavo Laboral del Circuito (13/03/2023-15/09/2023), es preciso señalar que no procede su contabilización y puntuación toda vez que los precitados períodos de tiempo registran concurrencia en el tiempo.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 37 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación y desatar el respectivo recurso, resulta ser inferior y en ese orden procederá su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOR24-302 de 21 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJBOA17-609 de 2017, de la señora **MARÍA MÓNICA PANIZZA SALCEDO**, identificada con el número de cédula 1.047.458.607, respecto del factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva; en el mismo sentido modificar, la Resolución

CSJBOR24-545 de 14 de mayo de 2024, que desató el recurso, en tal virtud, su puntaje reclasificado, quedará en el siguiente tenor:

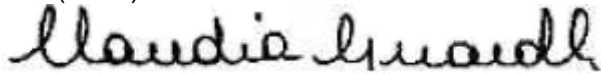
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1.047.458.607	PANIZZA SALCEDO MARÍA MÓNICA	355.65	150.00	90.22	20.00	<b>615.87</b>

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **MARÍA MÓNICA PANIZZA SALCEDO** identificada con número de cédula 1.047.458.607, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ